



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DECRETO , Asunto , 017 / 017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

2017-11-0001-0149

Montevideo, **20 FEB 2017**

VISTO: el artículo 5º del Decreto 437/011 de 9 de diciembre de 2011.-----

RESULTANDO: I) que el Decreto 437/011 de 9 de diciembre de 2011 reglamenta el artículo 501 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.-----

II) que por el Decreto citado se aprueba el pago de compensaciones especiales y se determina a quiénes corresponde, vigencia, fórmula de cálculo, su ajuste, que las mismas corresponden a 40 horas semanales y que se proporcionará en caso de autorizarse horarios especiales.-----

III) que con el fin de la aplicación de la compensación y mediante un anexo que forma parte del Decreto, se detalló la nómina de personal incluido en la referida compensación.-----

IV) que se han generado nuevas situaciones funcionales, siendo necesario por razones de equidad, incluir y/o excluir funcionarios de la nómina detallada en el Anexo al que se hace referencia en el Decreto 437/011 de 9 de diciembre de 2011.-----

V) que si bien el artículo 5º del Decreto aprueba la incorporación de nuevos funcionarios que configuren la hipótesis reglamentada en el mismo, el procedimiento de incorporación resulta dificultoso y extenso para su correcta aplicación.-----

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Educación y Cultura se encuentra abocado a implementar una reestructura organizativa de los puestos de trabajo y cargos del Inciso.-----

II) que a los efectos de contemplar las nuevas situaciones funcionales generadas, se hace necesario conferir al Jarca del Inciso la facultad de incluir y/o excluir funcionarios como beneficiarios de la compensación especial mensual nominal creada por Decreto 437/011 de 9 de diciembre de 2011, según configuren o dejen de configurar la hipótesis prevista en la norma reglamentaria.-----

III) en esta etapa de transición y hasta tanto se apruebe la referida reestructura organizativa y de cargos del Inciso, resulta oportuno instrumentar los medios que permitan alcanzar tales fines.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 4º artículo 168 de la Constitución de la República, artículo 501 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto 437/011 de fecha 9 de diciembre de 2011 y Decreto 372/012 de 16 de noviembre de 2012.-----

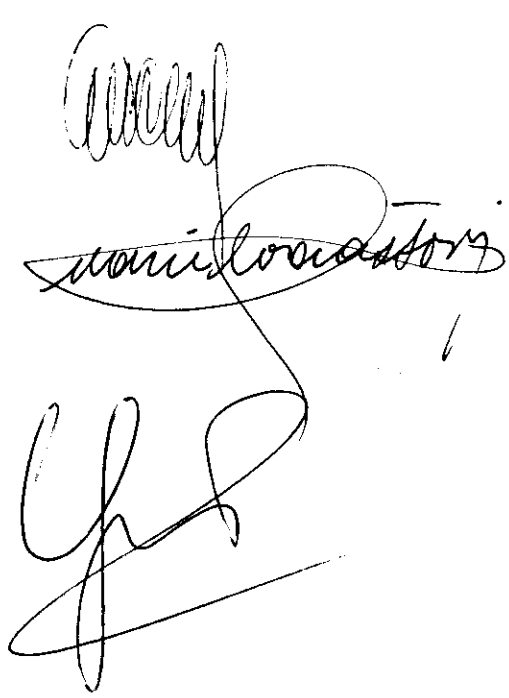
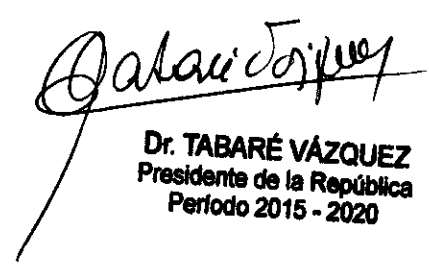
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Sustitúyase el artículo 5º del Decreto 437/011 de 9 de diciembre de 2011, por el siguiente texto: *“La incorporación de nuevos funcionarios al presente beneficio estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en el objeto que a estos efectos se habilite con cargo a la partida del artículo 501 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010.*

Delégase en el Jeraarca del Inciso la facultad de establecer la nómina de funcionarios a los que se asigne la compensación prevista en el presente Decreto.” -----

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-----

Handwritten signatures of officials, including a large signature that appears to be 'Mariano Rodríguez' and another signature below it.Handwritten signature of Dr. Tabaré Vázquez.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020